

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR LA SECRETARÍA ESTATAL JÓVENES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 61, 65 incisos e) y p), 66, 68, 70, 265, 270, 271 inciso b), 272, 332 y Quinto y Sexto transitorios del Estatuto; 36, 37, 39, 40 y 41 del Reglamento de Elecciones y Consultas de este Instituto Político, y las BASES NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA NOVENA de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y los demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - Los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional en la ciudad de Oaxtepec, Morelos, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.

2. - Que en el XIV Congreso Nacional celebrado los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, se aprobaron modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entre ellas el reconocimiento jurídico de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LAS JUVENTUDES DE IZQUIERDA, mediante el cual determinó en su artículo 332 que:

"La Organización Nacional de Jóvenes del Partido es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los Consejeros presentes, la cual adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social de las personas jóvenes, brindar educación política, fomentar la afiliación de las personas jóvenes al Partido, contribuir a la elaboración de propuestas y participar en las campañas políticas y electorales del Partido..".

De igual forma, en el artículo trigésimo primero del Reglamento de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda se estableció que: "La Coordinación Estatal de la Organización es un cuerpo colegiado de dirección de las organizaciones Nacionales de las Juventudes de Izquierda del Partido de la Revolución Democrática; en su respectivo Estado y trabajará en coordinación con el titular de la Secretaria de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal". El artículo trigésimo segundo que "La Coordinación Estatal de la Organización se integrará como mínimo de la siguiente manera: Un Coordinador General Estatal de la Juventudes de Izquierda, quien será el titular de la Secretaria de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal; un Coordinador de Organización; un Coordinador de Finanzas; un Coordinador de Formación Política; un Coordinador de Paridad de Género; un Coordinador de Derechos Humanos; un Coordinador de Difusión y Propaganda; un Coordinador de Cultura y Deporte; y un Coordinador de ecología y medio ambiente. Las Coordinaciones marcadas serán electas por el Congreso Estatal de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento. Así mismo que "La estructura citada anteriormente no suplirá de ninguna manera las funciones que tenga el titular de la Secretaria de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal, ni tendrá injerencia ni obstaculizará las labores de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, pero si podrán presentar propuestas y hacer

*solicitudes*¹.

El cargo de Coordinador General Estatal de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda del Partido de la Revolución Democrática; recaerá en el titular de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que será electo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Consultas.

3. - Que con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mismas que rigen el proceso electoral al que se convoca.

4. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción de nuestro instituto político y le permita desplegar su iniciativa política; así como cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste.

5. - Que el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional, estableció en su artículo transitorio segundo: "Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas al presente ordenamiento por esta soberanía e inmediatamente después de que haya corrido el término legal de noventa días, el Consejo Nacional deberá de emitir la Convocatoria para la renovación de la totalidad de los órganos de dirección y representación en todos los ámbitos que se encuentran contemplados en el presente ordenamiento, dejando sin efectos los períodos de mandato por los cuales hayan sido electos los actuales órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos".

6. Que con fecha cuatro de abril del dos mil catorce durante la celebración del Séptimo Pleno del VIII Consejo Nacional se aprobaron diversos ordenamientos reglamentarios del Partido de la Revolución Democrática y diversas reformas a los ya existentes, lo anterior conforme a las reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, entre dichas reformas las realizadas al Reglamento de Elecciones y Consultas y al Reglamento de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda.

7. Que una vez entrado en vigencia el Estatuto se debe cumplir el mandato efectuado por el XIV Congreso Nacional considerando los distintos ordenamientos reglamentarios vigentes del partido, y por consecuencia una vez realizadas las elecciones y hechas las correspondientes asignaciones, se debe convocar a los Consejeros Estatales Electos bajo la acción afirmativa de joven, y a los menores de 30 años, para dar cumplimiento al procedimiento electivo al que refiere esta convocatoria, en concordancia con los artículos 265 y 272 del Estatuto, y el artículo 37 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 265 *in fine* del Estatuto, el cual dispone que la elección de la persona que ocupará la Secretaría Estatal de Jóvenes cuando no pueda ser llevada a cabo bajo los términos establecidos en el artículo 272 del Estatuto, ésta será electa por los Consejeros Estatales Jóvenes.

Asimismo, el artículo 37 penúltimo párrafo del Reglamento de Elecciones y Consultas dispone que para "el caso de que la elección de dirigencias no coincidiera con la celebración de un Congreso Nacional de Jóvenes, la propuesta del titular de la Secretaría de Jóvenes se realizará bajo el mismo procedimiento señalado anteriormente por los Consejeros Nacionales Jóvenes

Dicha excepción señalada en los artículos 265 del Estatuto y 37, penúltimo párrafo del Reglamento General de Elecciones y Consultas se materializa y aplica el presente caso en razón de que el Congreso Nacional electo en la jornada electoral llevada a cabo el día siete de septiembre del año en curso no se ha instalado, lo cual configura una imposibilidad material y jurídica para que las y los Congresistas Jóvenes lleven a cabo la elección de la persona que ocupará la Secretaría Estatal de Jóvenes, por lo que consecuentemente deberán ser los Consejeros Estatales Jóvenes quienes realicen dicha elección.

8. Que con fecha cuatro de julio del dos mil catorce durante la sesión de la celebración del Octavo Pleno del VIII Consejo Nacional se aprobó la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, omitiendo señalar el procedimiento para elegir la propuesta para ocupar la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Transición de las Juventudes de Izquierda.

9. Que la BASE DÉCIMO NOVENA de la citada CONVOCATORIA, establece: "Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Política Nacional." *Con base en los antecedentes previos, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática:*

CONVOCA

A las y los Consejeros Estatales electos en la jornada electoral del siete de septiembre de dos mil catorce, que hayan sido electos bajo la acción afirmativa de joven, así como a las y los Consejeros Estatales menores de 30 años, todos del Partido de la Revolución Democrática, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la elección de la persona que será propuesta para ocupar la Secretaría de Estatal Jóvenes del Partido, así como para que elijan a las y los integrantes de la Comisión de Transición de las Juventudes de Izquierda del Partido, en los términos establecidos en la presente convocatoria y bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIRSE.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) Persona que será propuesta para ocupar la Secretaría de Estatal Jóvenes
- b) Ocho (8) integrantes de la Coordinación de las Juventudes de Izquierda.

SEGUNDA. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

1. La elección de la persona que será propuesta para ocupar la Secretaría Estatal de Jóvenes y los 8 integrantes de la Coordinación Estatal de las JIZ se realizará mediante voto libre, directo y secreto en urna instalada en la sede del Consejo Juvenil Electivo, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Consultas.

2. Podrán ejercer su derecho al voto las y los Consejeros Estatales electos en la jornada electoral del siete de septiembre de dos mil catorce, que hayan sido electos bajo la acción afirmativa de joven, así como las y los Consejeros Estatales menores de 30 años del Partido de la Revolución Democrática que figuren en el Listado de Consejeros Estatales que deberá ser publicado por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Estatal a más tardar 24 horas después de la publicación de la presente convocatoria, y presenten su credencial de elector o que siendo menor de 18 años y mayor de 15 se identifique con credencial de afiliado al Partido y copia simple de su acta de nacimiento.

TERCERA. DE LA FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN.

La elección de la persona que será propuesta para ocupar la Secretaría de Estatal de Jóvenes y los 8 integrantes de la Coordinación Estatal de las Juventudes de Izquierda estará a cargo de la Comisión Electoral, y se realizará el día 8 de noviembre dos mil catorce en Hotel Perla salón "Madre Perla", ubicado en Álvaro Obregón 1570 malecón de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur

CUARTA: DEL REGISTRO.

1. Al inicio de los trabajos del Consejo Estatal Electivo se abrirán dos mesas de registro; una para el registro de Consejeros Estatales electos en la jornada electoral del siete de septiembre de dos mil catorce, que hayan sido electos bajo la acción afirmativa de joven, así como a las y los Consejeros Estatales menores de 30 años del Partido de la Revolución Democrática, a partir del cual se integrará el Listado Nominal y se establecerá la cantidad de votos que corresponde a las dos terceras partes de los Consejeros Jóvenes presentes, de igual forma se abrirá otra mesa para registrar a las y los aspirantes a ser considerados como la persona propuesta para ocupar la Secretaría Estatal Jóvenes; ambas mesas de registro abrirán a las 9:00 horas y cerrarán a las 12:00 horas.

2. Se contará con un número de boletas igual al de Consejeros Estatales Jóvenes que se hayan registrado a la convención respectiva;

3. Las candidaturas a la propuesta del titular de la Secretaría Estatal de Jóvenes, se registrará ante la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, la cual, expedirá un acuse de recibo que contenga al menos un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

4. Los candidatos a ser considerados como la persona propuesta para ocupar la Secretaría Estatal de Jóvenes aparecerán en las boletas electorales con base al orden que haya sido designado por el sorteo celebrado por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional en presencia de los representantes de los candidatos o candidatas.

5. La solicitud de registro de candidatura deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y lugar de residencia, conforme a su credencial de elector;
- d) Cargo para el que se postula: y
- e) Aceptación de la candidatura.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de la credencial de elector con fotografía o en su caso, los menores de 18 años y mayores de 15 años, una identificación expedida por institución pública;
- b) Constancia o acreditación de ser Consejero Estatal Joven electo en la jornada electoral del siete de septiembre de dos mil catorce, que haya sido electo bajo la acción afirmativa de joven, o que sea menor de 30 años, según sea el caso; o su currículum vitae;
- c) Contar con el aval del 10% mediante firmas otorgadas de los Consejeros Estatales Jóvenes electos en la jornada electoral del siete de septiembre de dos mil catorce, que hayan sido electos bajo la

acción afirmativa de joven, así o que sean menores de 30 años, según sea el caso, pudiéndose otorgar una sola firma por Consejero Estatal Joven; y

d) Proyecto de trabajo sobre desarrollo y actividades para el fomento, defensa y promoción de los asuntos de jóvenes.

Para el caso de que la solicitud de registro de una candidatura no reúna los requisitos establecidos anteriormente, la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, para que dentro plazo de registro el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro.

Para el caso de que el candidato no subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrado por no haber cubierto los requisitos.

6. El registro de los electores jóvenes, estará a cargo de la Delegación de la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que será verificado con el listado nominal de los Consejeros Estatales Jóvenes electos y asignados por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional. Los electores serán agrupados en orden alfabético. Para votar, los Consejeros Estatales Jóvenes se identificarán con su credencial para votar con fotografía, y en el caso de los menores de 18 años y mayores de 15 años con credencial de afiliado al Partido y copia simple de su acta de nacimiento;

7. Una vez concluidas las rondas de votación para elegir a la persona propuesta para ocupar la Secretaría Estatal de Jóvenes, cualquiera que haya sido el resultado de la mismas, la Delegación de la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional abrirá, por un periodo de una hora, una tercera mesa de registro para recibir las planillas de candidatos y candidatas a integrar la Coordinación Estatal de las Juventudes de Izquierda.

Las solicitudes de registro deberán ser presentadas por el representante de la planilla correspondiente. La representación de la planilla podrá recaer en el candidato que se encuentra en el primer lugar de la lista o en su caso podrá nombrar un representante.

Se deberán registrar planillas integradas desde una candidatura hasta el número de cargos a elegir, es decir, podrán registrar planillas de hasta ocho integrantes, respetando el principio de paridad de género. Todas las planillas deberán estar integradas por jóvenes menores de 30 años al día de la elección.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos, no será recibida, señalándose las omisiones que presenta. La solicitud podrá volverse a presentar subsanando las omisiones, siempre y cuando se esté dentro de los plazos establecidos para el registro de las planillas.

QUINTA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ PROPUESTA PARA OCUPAR LA SECRETARÍA ESTATAL DE JÓVENES.

1. Las votaciones se realizarán por voto libre, directo y secreto en urnas;

2. El proceso de votación iniciará a las 14:00 horas y concluirá cuando hayan sufragado el cien por ciento de los Consejeros Estatales Jóvenes presentes o en una nueva votación con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. La votación concluirá cuando hayan

sufragado el cien por ciento de los Consejeros Estatales Jóvenes presentes o en un máximo de dos horas;

6. Agotados los procedimientos que anteceden en el supuesto de que ninguna candidatura obtenga los votos de las dos terceras partes de los Consejeros Estatales Jóvenes presentes, se realizará 2 horas después una nueva votación con las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. La votación concluirá cuando hayan sufragado el cien por ciento de los Consejeros Estatales Jóvenes presentes o en un máximo de dos horas: y

7. En caso de no resultar una candidatura electa por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales Jóvenes presentes, la Comisión Electoral, informará al Comité Ejecutivo Nacional, el resultado del proceso electoral descrito, para que decida lo conducente de acuerdo a nuestras normas estatutarias.

SÉPTIMA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE LAS JUVENTUDES DE IZQUIERDA.

La elección de las personas a integrar la Coordinación Estatal de las JIZ se realizará de la siguiente manera:

- a) Un o una joven, o una agrupación de jóvenes interesados podrá participar en la elección registrando una candidatura o una planilla de hasta 8 personas, garantizando la paridad de género.
- b) Las planillas aparecerán en las boletas electorales en base al orden que haya sido designado por el sorteo celebrado por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional en presencia de los representantes de las planillas:
- c) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los

Consejeros Estatales Jóvenes.

- d) Los Consejeros Estatales Jóvenes sólo podrán votar por una planilla.

Los votos realizados de modo distinto serán nulos.

- e) Celebrada la elección de los integrantes de la Coordinación Estatal de las JIZ, a cada planilla, que hubiere participado se le designará el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional pura, asignando en primer lugar a las planillas que hayan reunido el cociente necesario y en segundo lugar a aquellas con los restos mayores hasta agotar el número de cargos a elegir.

OCTAVA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Por tratarse de una elección en Consejo Estatal de Jóvenes Electivo no se considerarán gastos de campaña.

NOVENA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección previsto anteriormente y, asimismo, hará las veces de constancia de consentimiento que el aspirante otorga a los términos y condiciones establecidos para la elección señalada en la presente convocatoria.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES.

1.Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de elección.

2.Sin perjuicio de lo anterior, el solo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Comisión Electoral, según sea el caso, para publicar únicamente la información referente a su nombre.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VI CONSEJO ESTATAL**

**M.C. JESUS DRUK GONZALEZ
P R E S I D E N T E**

**M.C. MARINA ISABEL BALMORI MENDEZ
V I C E P R E S I D E N T A**

**C. MARICELA FLORES SMITH
S E C R E T A R I A**